



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARTHA INES TIMANA ZUÑIGA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2020-00187-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 232

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que antecede, el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante allega liquidación del crédito la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada, quien dentro del término presentó objeción a la misma indicando que por medio del oficio No. BZ. 2023_10306921 - 2023_12420082 del 26/7/2023 informó al Despacho que la demandante se encuentra afiliada al RPM con Prestación Definida, y que COLPENSIONES el 27 de noviembre de 2020 procedió con la anulación de la vigencia al RAIS.

Manifiesta que la parte ejecutante liquidó los perjuicios a cargo de COLPENSIONES a partir del 01/03/2019, cuando la sentencia de segunda instancia fue proferida el 24/10/2019, quedando ejecutoriada el 19 de noviembre de 2019; fecha esta que deberá tomarse para partir la iniciación de cuando corren los intereses y hasta el 27 de noviembre de 2020, cuando se aceptó el traslado por parte de COLPENSIONES.

Revisado el expediente se evidencia que la solicitud de ejecución tuvo como origen las condenas contenidas en la sentencia número 145 del 04 de junio de 2019, proferida por este despacho judicial y modificada parcialmente a través de la providencia número 348 del 24 de octubre de 2019, emanada por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, en la que se declaró la ineficacia del traslado de régimen pensional que hizo la señora MARTHA INES TIMANA ZUÑIGA del RPM al RAIS, así como también se ordenó el traslado por parte de la AFP PORVENIR S.A. de los valores correspondientes a las cotizaciones y rendimientos financieros que pertenecen a la cuenta de la aquí ejecutante al RPM administrado por COLPENSIONES, salvo lo que corresponde a los gastos de administración. Igualmente se ordenó a ésta última entidad a que proceda a aceptar tal traslado.

Además de lo anterior, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, mediante auto número 011 del 31 de enero de 2023 revocó el numeral 8 del auto número 1018 del 08 de septiembre de 2020 que libró mandamiento de pago y en su lugar ordenó lo siguiente:

- a) ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, PAGUE a favor de la señora MARTHA INES TIMANA ZUÑIGA la suma de **\$1.500.000** mensuales, que corresponde al 50%, por concepto de PERJUICIO MORATORIO, causados a partir de la ejecutoria de la sentencia base de recaudo ejecutivo, hasta que dicha AFP efectuó el traslado a COLPENSIONES de todo el capital de la cuenta de la afiliada, incluyendo los rendimientos.

- b) b) ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído PAGUE a favor de la señora MARTHA INES TIMANA ZUÑIGA la suma de **\$1.500.000** mensuales, que corresponde al 50%, por concepto de PERJUICIO MORATORIO, causados a partir de la ejecutoria de la sentencia base de recaudo ejecutivo, hasta que ACEPTE el traslado de la ejecutante al régimen de prima media con prestación definida administrado por esa entidad.

En igual sentido revisado el primer cuaderno se observa que mediante auto 124 del 06 de febrero de 2020 este despacho aprobó la liquidación de las costas del proceso ordinario y ordenó su archivo, proveído que fue notificado por estado el 24/02/2020 quedando ejecutoriada la sentencia el 02/03/2020.

Así mismo obra en la foliatura Historia de Vinculación SIAFP emitido por ASOFONDOS del cual se avizora la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPM con fecha de proceso 30/12/2020 y certificado de egresado con los valores trasladados a COLPENSIONES por la suma \$303,234,624 con fecha de pago por parte de PORVENIR al RPM 30/12/2020. (PDF 17 fls 5 y 7).

Por otra parte, COLPENSIONES en respuesta a requerimiento a través de comunicación de fecha 26 de julio de 2023 informa que la ejecutante se encuentra afiliada al RPM, razón por la cual el día 27 de noviembre de 2020, procedió con la anulación de la vigencia al RAIS. (PDF 22).

Por todo lo anterior, el despacho procede a practicar la liquidación de crédito la cual arroja los siguientes resultados:

PERJUICIOS A CARGO DE COLPENSIONES			
PERIODO		Valor	Días
Inicio	Final	Mensual	Periodo
2/03/2020	31/03/2020	1.500.000,00	30
1/04/2020	30/04/2020	1.500.000,00	30
1/05/2020	31/05/2020	1.500.000,00	31
1/06/2020	30/06/2020	1.500.000,00	30
1/07/2020	31/07/2020	1.500.000,00	31
1/08/2020	31/08/2020	1.500.000,00	31
1/09/2020	30/09/2020	1.500.000,00	30
1/10/2020	31/10/2020	1.500.000,00	31
1/11/2020	27/11/2020	1.500.000,00	27
Totales		13.500.000,00	

PERJUICIOS A CARGO DE PORVENIR S.A.			
PERIODO		Valor	Días
Inicio	Final	Mensual	Periodo
2/03/2020	31/03/2020	1.500.000,00	30
1/04/2020	30/04/2020	1.500.000,00	30
1/05/2020	31/05/2020	1.500.000,00	31
1/06/2020	30/06/2020	1.500.000,00	30
1/07/2020	31/07/2020	1.500.000,00	31
1/08/2020	31/08/2020	1.500.000,00	31
1/09/2020	30/09/2020	1.500.000,00	30
1/10/2020	31/10/2020	1.500.000,00	31
1/11/2020	30/11/2020	1.500.000,00	30
1/12/2020	30/12/2020	1.500.000,00	30
Totales		15.000.000,00	

COSTAS ADEUDADAS CON INTERES LEGAL DEL 6% COSTAS (AGENCIAS EN DERECHO) PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.				
PERIODO		DIAS EN MORA	VALOR ADEUDADO	DEUDA MORA
DESDE	HASTA			
2/03/2020	30/04/2021	425	\$ 1.755.606	\$ 122.568
TOTALES				\$ 1.878.174

Por lo anterior el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada, y continuará el trámite por la suma de **\$13.500.000** a cargo de COLPENSIONES y **\$15.000.000** a cargo de PORVENIR S.A. por concepto de perjuicios moratorios, más los intereses legales del 6% de que trata el artículo 1617 del C.C. a cargo de la AFP por valor de **\$1.878.174**.

Se fijan costas del proceso ejecutivo, las cuales se tasan de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del CGP, por valor de **\$540.000** a cargo de COLPENSIONES y **\$675.126** a cargo de PORVENIR S.A.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

- 1. MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** en la suma de **\$13.500.000** a cargo de COLPENSIONES por concepto de Perjuicios Moratorios.
- 2. MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** en la suma de **\$15.000.000** y **\$1.878.174** a cargo de **PORVENIR S.A.**, por concepto de Perjuicios Moratorios e intereses legales del 6% de que trata el artículo 1617 del C.C.
- 3. SE FIJAN COSTAS** dentro del proceso ejecutivo por valor **\$540.000** a cargo de COLPENSIONES y **\$675.126** a cargo de PORVENIR S.A, y a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214c73903ab4a693649c8ef84d65114186ab69da5b469e07afe8b327fb89b1e2**

Documento generado en 12/02/2024 02:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>